



**RESOLUCIÓN CJR25-0156**  
**(19 de mayo de 2025)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017 y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101-1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021 conformó los registros seccionales de elegibles, entre otros, para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, grado nominado, identificado con el código 261725.

Mediante la Resolución CSJNAR25-137 de 31 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccionales de elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellas, las del cargo de secretario de Juzgado Municipal, grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN** en su calidad de integrante del registro seccional de elegibles, del cargo de secretario de Juzgado Municipal, grado nominado, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente a la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el sentido de negar su solicitud de reclasificación en el factor capacitación adicional, para lo cual fueron allegadas, en su oportunidad, las siguientes certificaciones:

- i) Diplomado ABC del Servidor Público - ESAP,
- ii) Diplomado Organización Documental I AGN - ESAP,

- iii) Diplomado Contratación Estatal - ESAP y
- iv) Curso Introductorio de Lenguaje Incluyente y Accesible, adelantados en la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Señala que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño determinó que, los documentos aportados “ *fueron objeto de asignación de puntaje al momento de la inscripción al concurso o en procesos de reclasificación de años anteriores*”, decisión que no comparte, toda vez que, no se ajusta a la realidad y carece de validez, por cuanto la precitada capacitación la realizó en el año 2024 y no ha sido aportada para su valoración en ocasiones previas, razón por la cual solicita se revise este aspecto y se reconozca el derecho que le asiste de ser reclasificada en el factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR25-186 de 6 de mayo de 2025, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJNAR25-137 de 31 de marzo de 2025, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000<sup>1</sup>, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro<sup>2</sup>, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia y ii) Capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección, de manera que es

<sup>1</sup> Ratificado con el Acuerdo PCSJA24-12227 de 29 de noviembre de 2024

<sup>2</sup> Circular PCSJC25-15 de 2025 - No son aplicables algunos cambios efectuados por la Ley 2430 de 2024, entre ellos los relacionados con la “*Actualización o reclasificación de la inscripción en el Registro de Elegibles cada dos años*”, de la Convocatoria 4.

de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con Resolución CSJNAR21-0327 de noviembre 3 de 2021, conformó los registros seccionales de elegibles, asignando a la aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	20,11	0,00	519,92

Mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles, año 2022, y asignó a la aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	100,00	30,00	629,81

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023 decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles de la aspirante y asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	100,00	45,00	644,81

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, asignando a la aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	100,00	50,00	649,81

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2025, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJNAR25-137 de 31 de marzo de 2025, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, mediante la cual negó la solicitud de actualización presentada por la señora Mónica Patricia Mancini Castrillón, respecto del factor capacitación adicional, toda vez que “los documentos aportados fueron objeto de asignación de puntaje al momento de la inscripción al concurso o en procesos de reclasificación de años anteriores”.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR25-186 de 6 de mayo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió confirmar lo decidido en la Resolución CSJNAR25-137 de 31 de marzo de 2025, respecto del factor capacitación adicional por las siguientes razones: “i) Los documentos presentados en el proceso de reclasificación correspondiente al año 2025 no pueden otorgar puntaje adicional a la aspirante Mónica Patricia Mancini Castrillón, toda vez que en proceso de reclasificación de años previos (2022, 2023 y 2024) ya se le había asignado el puntaje máximo para dicho tipo de formación. ii) Conforme al Acuerdo de Convocatoria, que se citó previamente, en los procesos de reclasificación para el factor de ‘capacitación adicional’, se puede asignar hasta un máximo de diez (10) puntos por un (1) diplomado en áreas relacionadas con el cargo y hasta un máximo de veinte (20) puntos por cuatro (4) cursos de formación relacionados con el cargo, asignando cinco (5) puntos por cada curso, siempre que la intensidad horaria sea de 40 horas o más”, y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación.

### Factor capacitación adicional

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de secretario de Juzgado Municipal, grado nominado, es el administrativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017 y el requisito mínimo exigible es el de contar con título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, la asignación de puntajes para el factor capacitación se encuentra determinado por los siguientes niveles del cargo, acordes con los requisitos, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo ( <u>40 horas o más</u> ) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo –_Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, “para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas”, y que, “en todo caso, el factor capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la recurrente, con la solicitud de reclasificación 2025, para acreditar capacitación adicional.

Título	Institución	Puntaje
Diplomado ABC del Servidor Público	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	0
Diplomado Organización Documental I AGN	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	(Exceden el puntaje máximo por Diplomados)
Diplomado Contratación Estatal	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	
Curso Introdutorio de Lenguaje Incluyente y Accesible (60 horas)	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	0 (Exceden el puntaje máximo por Cursos)
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, para efectos de la asignación de puntaje en el factor capacitación adicional, el nivel que le corresponde al cargo de secretario de Juzgado Municipal, grado nominado, es el de “profesional”, para el cual se establecieron los siguientes puntajes máximos, para los subfactores diplomados y cursos:

Nivel del Cargo - Requisitos	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	10 puntos por diplomado. <b>MÁXIMO 10 puntos</b>	5 puntos por curso. <b>MÁXIMO 20 puntos</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados, con la solicitud de reclasificación 2025, se establece que no son susceptibles de puntuación, toda vez que, la recurrente alcanzó los puntajes máximos permitidos para cada uno de los precitados subfactores, así:

- Diplomados

DIPLOMADOS en áreas relacionadas con el cargo (aportados y valorados)	Puntaje asignado	Año reclasificación	Acto administrativo
Diplomado en empleo público de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP	10 puntos (máximo permitido)	2022	Res. CSJNAR22-97 20 de mayo de 2022

En el presente caso se advierte que, a la recurrente en el año 2022 se le asignó 10 puntos al diplomado en empleo público de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, alcanzando así, el puntaje máximo permitido por concepto de diplomados.

Por lo anterior, los documentos aportados por la integrante del registro seccional de elegibles con la solicitud de reclasificación de 2025, para puntuar en el Subfactor Diplomados: i) ABC del Servidor Público ii) Organización Documental I AGN, y iii) Contratación Estatal, certificados por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, no son susceptibles de valoración y puntuación en el factor capacitación adicional.

- **Cursos**

<b>CURSOS de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)</b> (aportados y valorados)	<b>Puntaje asignado</b>	<b>Año reclasificación</b>	<b>Acto administrativo</b>
Curso Comisiones de Personal - CNSC	5	<b>2024</b>	Res. CSJNAR24-321 2 de septiembre de 2024
Cursos (3) de formación en Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG	15	<b>2023</b>	Res. CSJNAR23-203 24 de abril de 2023
Total	<b>20 puntos</b> (máximo permitido)		

Respecto del subfactor cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, es preciso señalar que el puntaje máximo establecido en el acuerdo que reglamentó la convocatoria, para el nivel profesional, es de 20 puntos. En consecuencia, el curso allegado y certificado por el SENA “introdutorio de lenguaje incluyente y accesible”, no es objeto de puntuación, toda vez que la recurrente cuenta desde el año 2024, con el puntaje máximo permitido por concepto de cursos, esto es 20 puntos.

Así las cosas, no resulta procedente lo solicitado por la recurrente, en el sentido de valorar los diplomados y cursos, allegados con la solicitud de reclasificación 2025, al considerar que los mismos se adelantaron en el año 2024 y no han sido objeto de valoración previamente, toda vez que, de admitirse tal puntuación iría en contravía de las reglas del concurso y vulneraría los principios de igualdad y de legalidad, al pretender otorgar tratamientos diferentes a los concursantes.

En ese sentido, se resalta que, el acuerdo de convocatoria es la norma obligatoria que rige todas las actuaciones administrativas que se adelantan y constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo.

Así, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos allegados con la solicitud de reclasificación de 2025, la calificación que corresponde al factor capacitación adicional es de 0 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación de 2025, mediante la Resolución CSJNAR25-137 de 31 de marzo de 2025, y desatar el respectivo recurso con Resolución CSJNAR25-186 de 6 de mayo de 2025, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

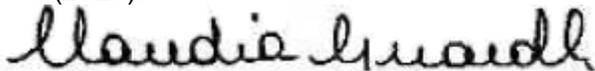
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR25-137 de 31 de marzo de 2025, por la cual el Consejo Seccional de Nariño, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, de la señora **MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN** identificada con número de cédula 1.117.503.664 respecto del factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN** identificada con número de cédula 1.117.503.664, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/APQ